



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Secretaría General

21

San Isidro, 04 ENE. 2018

Oficio nro. 09 -2018-OTASS/SG

Señor

Jesús Excelmes Loza

Gerente General

EMSA PUNO S.A.

Avenida La Torre 573, distrito y provincia de Puno.

Departamento de Puno.-



Asunto : Remito un (01) ejemplar original del Convenio nro. 056-2017/OTASS-EMSA PUNO S.A.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitirle un (01) ejemplar original del Convenio nro. 056-2017/OTASS-EMSA PUNO S.A. con sus respectivos anexos completos, debidamente suscritos. Asimismo, se remite una copia fedateada de los documentos señalados.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

  
SILVIA FALCÓN ALZAMORA  
Secretaría General  
Organismo Técnico de la Administración  
de los Servicios de Saneamiento



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONVENIO N° 056/2017/OTASS – EMSA PUNO S.A.  
ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SANEAMIENTO Y EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO  
SOCIEDAD ANÓNIMA – EMSA PUNO S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia de Recursos que suscriben:

- **EI ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, a quien en adelante se le denominará OTASS, con RUC N° 20565423372, con domicilio legal en Calle Germán Schreiber N° 210, Oficina 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representando por su Director Ejecutivo **EDMER TRUJILLO MORI**, identificado con DNI N° 09710986, designado por Resolución Suprema N° 012-2017-Vivienda, de fecha 19 de setiembre de 2017, debidamente facultado según Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, a quien en lo sucesivo se le denominará **OTASS**; y,
- **EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO SOCIEDAD ANÓNIMA – EMSA PUNO S.A.**, con RUC N° 20163947693, con domicilio legal en Av. La Torre N° 753, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representado por su Gerente General **JESÚS EXCELMES LOZA**, identificado con DNI N° 08667646, designado mediante Resolución de Directorio N° 002-2017-EMSAPUNO-PD, a quien en lo sucesivo se le denominará la **EMPRESA PRESTADORA**.

De acuerdo a los términos y las condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES**

**OTASS** es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente Rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, desarrollando su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.

**EMPRESA PRESTADORA**, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal constituida bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, no incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, cuyo objeto es la prestación de servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento u otras normas sectoriales.



## CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 2.1 La Ley Marco aprobado por Decreto Legislativo N° 1280, ha regulado normas y acciones para la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, calidad, suficiencia y sostenibilidad del servicio.
- 2.2 El numeral 8.1 del artículo 8 de la citada norma señala que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicio de Saneamiento (OTASS) es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.
- 2.3 El artículo 43 de la Ley Marco señala que el SFC es el mecanismo por el cual el Ente rector, ejecuta a nivel nacional, a través de sus órganos, programas y organismos adscritos, programas de capacitación, asistencia técnica e innovación y transferencia tecnológica para la creación y el fortalecimiento de capacidades en apoyo a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento, lo cual incluye la gestión empresarial, la gestión económico financiera y la gestión técnico operativa, de las Empresas Prestadoras de Servicios.
- 2.4 El numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley, dispone que el **OTASS** cuenta con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio. Para dicha finalidad el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley, establece que el **OTASS** está facultado para realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal.
- 2.5 La Ley N° 30624 dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, señala en su artículo 6° que las transferencias de recursos a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 del Decreto Legislativo 1280, corresponde a transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del **OTASS**, y sujetándose a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; motivo por el cual corresponde al **OTASS** el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos, siendo que los recursos públicos transferidos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia.
- 2.6 El artículo 194 del Reglamento de la Ley Marco señala que el fortalecimiento de capacidades que brinda el **OTASS** se sustenta en el documento que para el efecto apruebe el Consejo Directivo para cada prestador de servicios, y está facultado a realizar transferencias financieras para la implementación de este, para lo cual la





empresa prestadora, se encuentra obligada a presentar los Informes técnicos correspondientes, así como la documentación legal respectiva.

- 2.7 Con Oficio N° 571-2017-EMSAPUNO S.A.-GG, la **EMPRESA PRESTADORA** solicita al **OTASS** la transferencia de recursos financieros para el fortalecimiento de capacidades de gestión, presentando para ello los requisitos señalados en la Directiva N° 001-2017-OTASS/CD "Procedimiento para la transferencia de recursos que realiza el OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal, aprobado por Resolución de consejo Directivo N° 005-2017-OTASS/CD.
- 2.8 La Dirección de Monitoreo mediante Informe N° 006-2017-OTASS/DM-ROSSANA.BEROLATTI de fecha 6 de noviembre de 2017, opina favorablemente respecto a la viabilidad del financiamiento solicitado por la EPS para financiar acciones para el fortalecimiento de capacidades para la mejora de su gestión económico – financiera, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de dichos servicios.
- 2.9 Conforme al Acta de Sesión N° 024-2017 de fecha 9 de noviembre de 2017, el Consejo Directivo del OTASS aprobó la transferencia financiera solicitada por la **EMPRESA PRESTADORA** hasta por la suma de S/ 2,755,215.10 (Dos Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Quince y 10/100 Soles).

### CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 3.3 Ley N° 30624 Ley que Dispone Medidas Presupuestarias para el Impulso del Gasto Público en el Año Fiscal 2017.
- 3.4 Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.6 Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 3.8 Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 3.9 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.10 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.11 Decreto Supremo N° 027-2017-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- 3.12 Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, aprueba Directiva 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la ejecución presupuestaria y modificatorias."
- 3.13 Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OTASS/CD que aprobó la Directiva N° 001-2017-OTASS/CD "Procedimiento para la Transferencia de Recursos que realiza el OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal.
- 3.14 Memorando N° 071-2017-OTASS/D Asignación de funciones a la Dirección de Evaluación



## CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para el financiamiento del fortalecimiento de las capacidades de gestión operativa de la **EMPRESA PRESTADORA**, generando condiciones que garanticen una óptima prestación de los servicios de saneamiento y su sostenibilidad.

El monto total de transferencia de recursos que realizará **OTASS** en el presente ejercicio fiscal 2017 es hasta por el monto de S/ 2,755,215.10 (Dos Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Quince y 10/100 Soles), que corresponde al 100% del costo de las acciones de fortalecimiento de capacidades. La Estructura del financiamiento se establece en el anexo A, que forma parte del presente convenio.

## CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumen los siguientes compromisos:

### 5.1 La EMPRESA PRESTADORA

- a) Utilizar correcta, oportuna y eficientemente los recursos que transfiera el **OTASS**, exclusivamente para financiar el fortalecimiento de capacidades de gestión de la **EMPRESA PRESTADORA**; quedando prohibido destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público.
- b) Cumplir con el Plan de Implementación de las acciones de asistencia técnica conforme a su cronograma de desarrollo que en anexo B forma parte del presente convenio.
- c) Cumplir con ejecutar las acciones en el plazo de doce (12) meses, contados desde la habilitación de los fondos por parte de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, lo que será puesto en conocimiento al **OTASS** por parte de la **EMPRESA PRESTADORA** en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.
- d) Remitir en forma bimensual a la Dirección de Monitoreo del OTASS, el informe de ejecución financiera y, de corresponder, el avance físico de la inversión materia de financiamiento conforme al Plan de Implementación. Asimismo, atender los requerimientos de información que solicite el **OTASS** relacionados a la transferencia de recursos, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibido el pedido.
- e) Informar los avances del cumplimiento de los indicadores meta a partir de los seis (06) meses de finalizada la ejecución de las acciones.
- f) Ejecutar los recursos en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual recibirá asistencia técnica especializada, por parte del OTASS, debiendo de cumplir las siguientes acciones:





- i. La empresa prestadora incorporará a su presupuesto la transferencia realizada por el OTASS a través de la respectiva modificación presupuestal que tramitará ante el MEF.
- ii. La empresa prestadora modificará su Plan Anual de Contrataciones conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones y la Directiva 05-2017-OSCE/CD.
- iii. Para llevar a cabo los procedimientos de selección por Adjudicación Simplificada, el OTASS brindará asistencia técnica, asimismo, de corresponder, deberá de solicitar al OSCE, su incorporación al listado de Entidades obligadas a realizar la Adjudicación Simplificada en forma electrónica. Dicha solicitud deberá de realizarse en el marco de la Directiva N° 015-2017-OSCE/CD y en un plazo no mayor de 30 días calendarios de suscrito el presente convenio.
- iv. En caso el OTASS lo requiera, la empresa prestadora incorporará a uno o dos miembros designados por el OTASS en los comités de selección en los procedimientos de Licitación Pública y/o Concurso Público.
- v. Solicitar al OTASS, visto bueno para las especificaciones técnicas y/o términos de referencia correspondientes a las contrataciones que efectuó dentro del ámbito de la transferencia.
- vi. En los procedimientos de Compra Corporativa Facultativa, la Empresa Prestadora encarga al OTASS la compra corporativa de los bienes que se señalan en el anexo C que forma parte integrante del presente convenio en el marco de lo señalado en el artículo 92 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- g) Cumplir con la documentación y las autorizaciones que estén vigentes por las entidades competentes, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de Contrataciones del Estado, de Recursos Hídricos y Ambientales, y demás conexas y complementarias aplicables al financiamiento del fortalecimiento de capacidades de gestión.
- h) Aportar los recursos necesarios para cofinanciar parte del costo total de las medidas de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades de la **EMPRESA PRESTADORA**; así como los mayores costos (adicionales, reajustes, ampliaciones de plazo, gastos generales), que irroguen su ejecución, de ser el caso.
- i) Cumplir con las directivas que emita el OTASS para la correcta ejecución de los recursos transferidos y permitir el seguimiento y monitoreo de las acciones de asistencia de capacidades conforme a la normatividad vigente.
- j) Facilitar al **OTASS** las acciones de monitoreo y verificación del presente Convenio.





- k) Efectuar la liquidación técnica y financiera del fortalecimiento de capacidades de gestión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, luego de concluida su ejecución o a la finalización del Convenio por resolución del mismo, y comunicar al **OTASS** de los saldos de recursos resultantes, debiendo abstenerse de continuar utilizando los saldos de recursos no ejecutados de las transferencias efectuadas. Dichos saldos deberán ser revertidos al Tesoro Público conforme a la normatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- l) Publicar en la página web de la **EMPRESA PRESTADORA** las fichas técnicas, el presente convenio y la ejecución de las acciones de asistencia técnica que se implementen con la finalidad que la comunidad tenga conocimiento de las mismas.
- m) En el supuesto caso que existiese coincidencia de financiamientos entre las acciones inmediatas de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades de la EMPRESA PRESTADORA con lo señalado en el Plan de Inversiones del Estudio Tarifario, será obligación de la EMPRESA gestionar ante la SUNASS la modificación del citado Plan de tal manera que se liberen los recursos financiados por la tarifa y se destine a otros proyectos de interés.



### 5.2 OTASS:

- a) Transferir recursos financieros a la **EMPRESA PRESTADORA**, para ser destinado única y exclusivamente al fortalecimiento de sus capacidades de gestión, sustentado en el documento que para el efecto apruebe el Consejo Directivo del OTASS; de acuerdo al cronograma y a la ejecución presupuestal que dichos documentos establecerán.
- b) Efectuar, a través de la Oficina de Administración del **OTASS**, el desembolso de los recursos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio, a favor de la **EMPRESA PRESTADORA**, en función a la disponibilidad presupuestal aprobada, de acuerdo a las metas presupuestarias y a la fuente de financiamiento respectiva.
- c) Proveer asistencia técnica especializada a la **EMPRESA PRESTADORA** para facilitar conforme a lo señalado en el presente convenio.
- d) Realizar el monitoreo de la ejecución de los recursos transferidos, lo que incluye verificar el cumplimiento de los fines para los cuales se autorizó el financiamiento por parte del **OTASS**.



Para tal efecto, la **EMPRESA PRESTADORA** brindará al **OTASS** total acceso a los registros y la información, física o virtual de los procesos por efectuarse, en trámite o efectuados. El acceso podrá ser brindado personalmente o por medios electrónicos, al personal que el **OTASS** designe.

Las acciones de monitoreo que realiza el **OTASS** en el marco del presente Convenio, no reemplazan ni sustituyen las funciones de supervisión que corresponde





a la **EMPRESA PRESTADORA**, ni de las acciones de control que corresponden por el uso de los recursos transferidos.

- e) Comunicar a la **EMPRESA PRESTADORA**, las observaciones que se detecten en la ejecución del financiamiento, como resultado del monitoreo.
- f) Cuando surjan situaciones de conocimiento público que pongan en riesgo el adecuado uso de los fondos públicos transferidos por el OTASS, éste comunicará a la Contraloría General de la República del hecho con la finalidad que solicite a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) la suspensión temporal de las operaciones bancarias de la **EMPRESA PRESTADORA**.
- g) Comunicar a los Órganos de Control Institucional y al Procurador Público de Vivienda, cuando se detecte el incumplimiento del Convenio o se verifique como producto de ese incumplimiento se han cometido actos irregulares con la finalidad que accionen conforme a Ley.
- h) Aprobar en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la solicitud de redistribución de recursos.
- i) Poner en conocimiento de la SUNASS las acciones de fortalecimiento de capacidades que está financiando el **OTASS** a **EMPRESA PRESTADORA** para las acciones de su competencia.

#### CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio rige a partir de la suscripción del mismo y culmina con la Liquidación Técnica y Financiera del Convenio, por parte de la **EMPRESA PRESTADORA**, salvo que se resuelva por causales que se estipulan en este mismo instrumento contractual.

#### CLÁUSULA SÉTIMA. - DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 7.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberán designar un Coordinador, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el presente instrumento.
- 7.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Los representantes legales de la **EMPRESA PRESTADORA**, se obligan al estricto cumplimiento del presente convenio y asumen la responsabilidad de destinar los fondos exclusivamente para ejecutar el fortalecimiento de capacidades de gestión, conforme a las normas técnicas y legales aplicables; así como las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el mal uso de los recursos públicos; sin perjuicio de la devolución de los recursos transferidos.





La **EMPRESA PRESTADORA** que no cumpla con ejecutar los recursos transferidos por parte del **OTASS**, no gozará de financiamiento posterior para acciones destinadas al fortalecimiento de capacidades.

#### CLÁUSULA NOVENA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio podrá ser resuelto de pleno derecho, por acuerdo entre las partes o con la sola comunicación de una de las partes, en los siguientes casos:

a) Si la **EMPRESA PRESTADORA**, utiliza los recursos que se transfieren en virtud del presente Convenio, en actividades no contempladas en el mismo, sin perjuicio que la **EMPRESA PRESTADORA**, restituya los fondos utilizados indebidamente y la determinación de responsabilidades que correspondan. En este caso, el **OTASS** comunicará a la Procuraduría del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para el inicio de acciones legales correspondientes.

b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente Convenio.

9.2 Para la resolución del presente Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra su decisión de resolverlo, expresando los hechos que lo motivan.

9.3 Si la resolución es realizada por el **OTASS**, la **EMPRESA PRESTADORA** deberá de abstenerse de inmediato de seguir utilizando los recursos transferidos y proceder a la liquidación técnica y financiera de las medidas de fortalecimiento de capacidades de gestión, en el plazo máximo establecido en el literal k) del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Convenio; además proceder a la devolución de los saldos conforme a los procedimientos y normas del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.

10.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y en el supuesto que ello no fuera posible, las partes se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

11.1 La **EMPRESA PRESTADORA** declara que ni sus funcionarios, ni sus trabajadores han solicitado ni aceptado, ni solicitarán, ni aceptarán, pagos que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de cualquier tipo, relacionada con los procesos de selección u otorgamiento de la buena pro o la suscripción de los





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

contratos que se suscriban con los recursos que se transfieren en mérito al presente Convenio.

- 11.2 En el caso que se produzca una vulneración de la cláusula 11.1 anterior, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho, debiendo la EMPRESA PRESTADORA restituir los fondos que se transfieren, sin perjuicio de dar parte a la autoridad competente para las acciones que corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

Las partes señalan de manera expresa que renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a las leyes y disposiciones legales vigentes sobre la materia y a la jurisdicción de los jueces y salas especializadas del distrito judicial de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado en sus alcances, así como en su plazo y otros aspectos, lo cual constatará en adendas que deberán ser suscritas por las partes y formarán parte integrante de este instrumento contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado mediante oficio simple, con un plazo de anticipación no menor de quince (15) días hábiles de variación de domicilio.

- 14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Enteradas las partes de cada una de las cláusulas que anteceden firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares iguales y para el mismo efecto en la ciudad de Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



EMPRESA PRESTADORA  
Ing. Jesús Exequiel Loza  
GERENTE GENERAL

EMPRESA PRESTADORA

OTASS

EDMER TRUJILLO MORI  
Director Ejecutivo  
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO A

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES – EMSA PUNO S.A.

PROCESO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE FICHA	MONTO (S/)
GESTIÓN OPERACIONAL	RENOVACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA LOS MÓDULOS N° 01, N° 02 DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EPS EMSAPUNO S.A.	001-GOP	2,125,871.47
	IMPLEMENTACIÓN DE LA MACRO MEDICIÓN EN LOS COMPONENTES DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PUNO ADMINISTRADO POR LA EPS EMSAPUNO S.A.	002-GOP	629,343.63
<b>TOTAL</b>			<b>2,755,215.10</b>



# Plan de Ejecución de las acciones de Asistencia Técnica de la EPS EMSAPUNO S.A.

S/ 3.135.130.27

PRESUPUESTO :

ITEM	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO S/	DURACION OÍAS	Asesor OTASS	TIEMPO EN SEMANAS												
					MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	MES 07	MES 08	MES 09	MES 10	MES 11	MES 12	
<b>ACCIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA OPERACIONALES</b>																	
S/ 3.135.130.27																	
1	Reposición de equipo de bombeo para los módulos N° 01, N° 02 de la Planta de tratamiento de agua potable de la EPS EMSAPUNO S.A.	S/ 223.144.14	259	R. BAYOTTI	AP												
2	Transferencia de recursos		0														
3	Modificación presupuestal		0														
4	Elaboración de Expediente técnico, requerimiento y cronograma detallado de la ejecución de la acción		28	P. Corimanya													
5	Trámites de licencias Municipales		7	A. Alameda													
6	Modificación PAC		21	A. Alameda													
7	Actos preparatorios: Estudio de mercado, certificación presupuestal y aprobación de expediente de contratación.		56	A. Alameda													
8	Proceso de Selección con ruta crítica PROCESO LICITACION PÚBLICA. Incluye etapas de designación de Comité de Selección hasta consentimiento de buena pro. Medida contemplan:		0	A. Alameda													
9	Incorporación de saldo de balance en presupuesto 2018		34	A. Alameda													
10	Firma del Contrato		91	P. Corimanya													
11	Desarrollo de la prestación, desde el inicio a la puesta en marcha		14	P. Corimanya													
12	Conformidad y recepción de la Acción		28	P. Corimanya													
13	Elaboración de la liquidación técnico-financiera		28	P. Corimanya													
<b>Implementación de la macrooperación en los componentes de financiamiento del sistema de agua potable de la ciudad de Puno administrado por la EPS EMSAPUNO S.A.</b>																	
S/ 713.942.13																	
1	Transferencia de recursos		0														
2	Modificación presupuestal		0														
3	Elaboración de Expediente técnico, requerimiento y cronograma detallado de la ejecución de la acción		28	P. Corimanya													
4	Trámites de licencias Municipales		7	A. Alameda													
5	Modificación PAC		21	A. Alameda													
6	Actos preparatorios: Estudio de mercado, certificación presupuestal y aprobación de expediente de contratación.		56	A. Alameda													
7	Proceso de Selección con ruta crítica PROCESO LICITACION PÚBLICA. Incluye etapas de designación de Comité de Selección hasta consentimiento de buena pro. Medida contemplan:		0	A. Alameda													
8	Incorporación de saldo de balance en presupuesto 2018		34	A. Alameda													
9	Firma del Contrato		91	P. Corimanya													
10	Desarrollo de la prestación, desde el inicio a la puesta en marcha		14	P. Corimanya													
11	Conformidad y recepción de la Acción		28	P. Corimanya													
12	Elaboración de la liquidación técnico-financiera		28	P. Corimanya													



*[Handwritten Signature]*

**Ing. Gerardo S. Atania De La Cruz**  
 Director de Monitoreo  
 Organismo Técnico de la Administración  
 de los Servicios de Saneamiento



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## ANEXO C

### OBJETO, ALCANCE, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA COMPRA CORPORATIVA FACULTATIVA (ART. 92 DS N° 350-2015-EF)

#### I. OBJETO

Encargar al OTASS realizar la Compra Corporativa Facultativa de hidrojets, medidores de agua y grupos electrógenos.

Las especificaciones técnicas y el valor referencial del proceso de selección de la Compra Corporativa serán los determinados en las Bases del Procedimiento de Selección y se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente convenio.

#### II. ALCANCE

Con el objeto de viabilizar la Compra Corporativa Facultativa por el presente convenio, la Empresa Prestadora, otorga al OTASS todas las facultades y poderes necesarios para que ésta pueda realizar todos y cada uno de los actos relacionados con el proceso de selección de la Compra Corporativa, siendo voluntad de la Empresa Prestadora que el OTASS cuente con las más amplias facultades para realizar el referido procedimiento de selección, así como los demás actos que resulten necesarios para la contratación de los bienes.

En este sentido, el OTASS podrá realizar cualquiera de los actos que se describen a continuación, siendo esta relación simplemente declarativa y no limitativa de las atribuciones del OTASS:

- Determinar el mecanismo más eficiente para la realización de la Compra Corporativa Facultativa, el cual deberá sujetarse a lo señalado en el artículo 92 del Decreto Supremo 035-2015-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones y sus modificaciones.
- Designar mediante Resolución del Titular de la Entidad o a quien este haya delegado, a los miembros del Comité de Selección que se encargarán de organizar conducir y ejecutar el procedimiento de selección de la Compra Corporativa Facultativa de acuerdo a la normatividad vigente.  
Para tal efecto, la Empresa Prestadora podrá asignar a un servidor para que conforme el Comité de Selección mencionado.
- Aprobar las bases administrativas.
- Cancelar el proceso de selección de la Compra Corporativa de darse los supuestos previstos en la norma.
- Realizar todos y cada uno de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización del procedimiento de selección de la Compra Corporativa, conforme a la normativa vigente.





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### III. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRESTADORA

- a) La Empresa Prestadora se obliga a adquirir directa y exclusivamente la propiedad de los bienes que le corresponda, como resultado del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Compra Corporativa Facultativa.
- b) La Empresa Prestadora se obliga a suscribir todos los documentos que resulten necesarios para la formalización del contrato, que se derivarán del procedimiento de selección de la Compra Corporativa Facultativa, así como a pagar directamente con cargo a los recursos transferidos el precio de los bienes establecidos en el contrato. Los documentos a suscribirse para la formalización del contrato serán independientes por cada Empresa Prestadora que participe en el procedimiento de selección de la Compra Corporativa Facultativa.
- c) La Empresa Prestadora se compromete a no adquirir de modo individual ningún bien de los señalados en el presente convenio.



### IV. OBLIGACIONES DEL OTASS

- a) Las partes declaran que a partir del encargo realizado al OTASS para efectuar las compras corporativas facultativas, bajo ningún supuesto el OTASS adquirirá la propiedad de los bienes, ni asumirá ninguna clase de obligación de pago respecto de los mismos.
- b) Las partes declaran que el presente Convenio no origina una relación de servicios entre ellas, por lo que su ejecución no genera ningún tipo de obligación de pago. Asimismo, las partes acuerdan que los gastos de publicaciones y otros que se deriven de la realización del procedimiento de Compra Corporativa Facultativa serán asumidos por OTASS.



### V. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del presente convenio, por interpretación o ejecución del mismo, será resuelta en base al trato directo y armonioso de los representantes de ambas partes.

En caso estos no prosperen, las partes se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



### VI. LEGISLACION APLICABLE

El proceso de selección de la Compra Corporativa Facultativa se rige por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

